las escusas de los defensores, colocan á los individuos necesitados en la estremidad de hacer nombramientos á la ventura, ó de abandonarse al arbitrio de su juez, que no tiene ni debe tener un empeño de proteccion, y descansa cubriendo simplemente las formas. El carácter mexicano, se presta maravillosamente á los servicios de beneficencia: no se trata mas que de admitir entre los elementos políticos, estas afecciones recomendables. Esta magistratura habia de estrechar la union de las clases, encender nobles ambiciones, dar estension y brillantez á los talentos, y energía á las pasiones benévolas de aquellos que recibiesen esta honrosa confianza de sus conciudadanos: y borraría la contradiccion funesta entre los principios pomposos vanamente escritos, y los hechos desconsoladores que todos los dias pueden observarse.

En consecuencia, parece á la comision que como artículo 15 de las Bases, se proponga el siguiente.

Artículo 15. En cada poblacion de la república se elegirá popularmente un individuo á quien se encomienda la defensa y proteccion de las garantías individuales de los ciudadanos desvalidos. Para votar en esta eleccion solo se requiere haber cumplido la edad de 18 años siendo casado, ó 21 en caso contrario. El cargo durará dos años.

TÍTULO III DE LAS BASES.

Parece á la comision que debe concederse la calidad de mexicano á los estrangeros que adquieran bienes raices en la repúbica sin necesidad de la carta de naturalizacion. Nada hay seguramente mas cierto que la ecsigencia de nuestro pais en este sentido: humillada la calidad de mexicano debajo de la de estrangero, ésta ha llegado á ser para la república una causa fecunda de desgracias, un motivo de alarmas perpétuas; este título de amenaza y superioridad que tanto ha entorpecido la marcha del gobierno y de las autoridades, se proclama con tanta satisfaccion, que si fuera posible cambiar de orígen, muchos mexicanos lo habrian renunciado, por adquirir el derecho á una proteccion tan altamente ventajosa. Nosotros no concebimos como un pueblo revela de este modo la conciencia de su nulidad á las otras naciones, y sostiene el envilecimiento de sus propios hijos. Si los estrangeros pudieran ser dueños de bienes raices, y no perdieran los privilegios de la estrangería,

muy grande habria de ser la preponderancia que se les afianzase dentro del pais; y sus adquisiciones que debieran crear la mas estrecha union de los propietarios con la república, solo desenvolvería su odioso espíritu de hostilidad, decorados con un fuero el mas terrible, y que subsistirá entre tanto la diplomacia no abandone su vieja táctica de abrumar á los pueblos débiles con sus orgullosas reclamaciones.

Por esto la comision es de dictámen que se adicione el artículo 11 de las Bases, poniéndole esta parte como final. "IV. Los estrangeros que adquieran bienes raices en la república." Y como el artículo 13 ecsige para dar á estos propietarios la calidad de mexicanos, que se les espida carta de naturaleza, es preciso para ser consiguiente á la enmienda propuesta, que se supriman en el artículo, las palabras: "ó que adquieran bienes raices en la misma."

El artículo 18 de las Bases ecsige, para ser ciudadano, tener una renta anual de doscientos pesos por lo menos, y la comision se propone ecsaminar si este requisito no destruye los principios de un gobierno republicano; y sobre todo si se aviene con las circunstancias del pais. Es en primer lugar evidente que aquella forma de gobierno en que una inmensa mayoría del pueblo se escluye de toda influencia sobre los negocios públicos no es posible llamarla popular sin la mas abierta contradiccion. Es en rigor una aristocracia; y sí podria alegarse en pro de ella que deja algo crecido el número de los ciudadanos privilegiados; algun desahogo en los recursos pecuniarios, es signo tan equívoco de la moralidad del individuo, y circunstancia de tal modo sujeta á muchas eventualidades ciegas, principalmente en la época en que vivimos, que nada de sólido importante ó respetable puede establecerse sobre ella sin manifiesta falta de cordura. Y sobre todo es preciso no olvidar las leyes eternas de la justicia que en la parte activa de elecciones, solo ecsige la honradez de los asociados; aun la misma renta de que venimos hablando solo ha fijádose para obtener una garantía contra la venalidad de los individuos, y contra todos los escesos á que pudiera arrastrarlos su miseria. Está plenamente demostrado y advertido largo tiempo hace, que las riquezas no estinguen la avaricia; y seguramente no han sido pobres aquellos que entre nosotros han dado los mas escandalosos ejemplos de venalidad. Recordemos que las masas donde tantos indigentes se enumeran, han dado sobre todo en los últimos tiempos distinguidas muestras del mas puro patriotismo, y que la revolucion cuyo mas brillante emblema fué la moral, triunfó por el entusiasmo instantáneo y universal del pueblo. Este espíritu de patriotismo y de justicia en las clases miserables, debe iluminar al legislador,

é inclinarle á derramar con alguna mas profusion, los interesantes derechos de ciudadano. Una prenda del buen ejercicio de ellos, es la moralidad del individuo, y la ocupacion continua y honesta forma la mas plausible conjetura de que esta dote se posee.

Ademas, la Base de cuya reforma tratamos, escluye de los derechos políticos á la clase de los artesanos y á un gran número de los labradores, los cuales en todo tiempo, han conservado mejor la sencillez y pureza de las costumbres, y están por lo comun dotados de un espíritu de sensatez, de órden y de estabilidad, que una legislacion republicana no puede menos que aprovechar en la creacion de los poderes públicos.

La baja notable en el precio de todos los productos, está señalando la altura del valor del dinero; los jornales mismos esceden con mucho al respecto que antes guardaban con los gastos mas necesarios de la vida; infiérese, pues, que la cuota es demasiado alta.

Por último, el arbitrio mas adecuado para desterrar la influencia revolucionaria de las masas, es llamarlas á una legal y ordenada participacion de los negocios. Una buena ley de elecciones, para la cual tenemos ya escelentes materiales, cortará de raiz los abusos que en otro tiempo deploramos, causados por el tumulto, la violencia y la escandalosa repeticion de los sufragios.

Por todas estas razones la comision se ha decidido á proponer á V. E. que inicie la reforma de la 1ª. parte del artículo 18 de las Bases, de modo que se reduzca á estos términos.

"Son ciudadanos los mexicanos que hayan cumplido diez y ocho años siendo casados, y veintiuno si no lo han sido, y que tengan ocupacion contínua y honesta."

Entre las obligaciones del ciudadano, somos de dictamen que se fije como primera la de alistarse en la guardia nacional. Es preciso detenerse un poco para ecsaminar la necesidad de esta institucion y las ventajas que habrá de producir al pais. Observemos ante todo, que el derecho de pertenecer á una masa armada y organizada es un gran privilegio que establece de hecho la mas terrible aristocracia. Recordemos que las franquicias y prerrogativas, las dignidades y señoríos hereditarios, presentaron siempre algun correctivo en su influencia antisocial por la clientela que sostenian las castas favorecidas, y por la conciencia de una superioridad segura y venerada. Pero el derecho de pertenecer á un cuerpo armado, no envuelve motivos sólidos de benevolencia con el resto de los ciudadanos: quizá ella podrá desarrollarse por la tendencia social de los caractéres, ó por circunstancias

raras; pero mientras las cosas guardan su estado natural, adviértese en el roce de las personas privilegiadas con el pueblo, cierto carácter de estrañeza y desvío. El espíritu de cuerpo nace y toma vigor de los fueros y disciplina, de la perspectiva de ascensos, circunscrita al servicio militar, del recio aunque indispensable sistema de obediencia, que no comprime en un sentido la energía de la alma, sino para estenderla en todos los demas.

Todos saben como nuestras comuniones políticas se han dividido sobre las cuestiones que tocan al ejército: sucesivamente se ha pensado en disminuir y en multiplicar sus fueros y distinciones; en destruirlo y en hacerlo formidable. Nada hallamos de estraordinario en esta oposicion que se ha mostrado con mas ó menos acaloramiento. Pero es conveniente que ella cese, y que el ejército no infundiendo temores ni creando antipatías, llegue á ser universalmente estimado. ¿En qué consiste que encomendado el ejército de la defensa del pais no ha sido poderoso este instituto sagrado á conservarle siempre las afecciones de él? Porque el utilísimo oficio militar no se ha contemplado como una obligacion que llenar, sino como un derecho, un privilegio esclusivo de la clase armada. Pero ningun beneficio es suave de recibirse desde que se proclama una ecsigente y precisa proteccion, y el derecho de protejer á un pueblo, nadie puede tenerlo sino él mismo. El hombre ama contraponer las privaciones y rigores de su oficio á su escelencia y mérito; y cree que le arrebatan esta complacencia desde que es comun á otros que bajo distintas reglas abrazan el mismo oficio. Pero aunque es natural este giro de nuestras ideas, no deja por ello de malear nuestras afecciones. La independencia del pais no es objeto que pueda ciegamente confiarse, á veinte, cuarenta, cien mil hombres; porque es el cargo natural de todos los ciudadanos. Oponer una clase militar á otra, es azuzarlas para su esterminio; armarse la nacion entera, es difundir el espíritu militar: entonces la tropa permanente será la seccion escogida de la república; y la disciplina y dilatados méritos, serán reputados como circunstancias ventajosas para el mejor servicio del pais.

El espíritu de la fuerza armada es muy diverso en las repúblicas, y en las monarquías. El rey en estas últimas, es el primer gefe: las tradiciones y la opinion le colman de prestigio: es el dispensador de todos los grados y el árbitro del honor: servirle es la primera ley de la milicia. Las instituciones republicanas variando los magistrados sin cesar, no presentan un objeto fijo á estas consideraciones personales: la imágen de la patria descuella sobre todas las autoridades. Pero

ella al cabo no es mas que un ente de razon: su voz puede oscurecerse ó falsearse, y el écsito solo, imprime irrevocablemente el sello del crimen ó de la legalidad á las turbulencias. En estas épocas de crísis, tiene la fuerza armada una influencia poderosa. ¿A qué partido se inclinará? los generales, y cuando mucho los gefes deciden cuál programa se ha de sostener. ¿Pero quién sabe las formas de este consejo estraordinario? ¿qué garantías ofrece para el acierto de sus resoluciones?

La libertad y el órden deben seguramente mucho al ejército, pero es preciso confesar que estos objetos están mucho mejor confiados á otras clases de milicia; y que mezclándose el ejército en nuestras cuestiones, pierde mucho de su recomendacion y de su gloria.

La naturaleza nos ha colocado frente á frente de un enemigo ambicioso y atrevido: el horizonte se anubla, y los mexicanos son llamados á entrar en una lucha de muerte. ¿El entusiasmo universal será visto con desden, ó por el contrario se confiará á los ciudadanos todos el noble cargo de defender su patria? ¿No han triunfado así las naciones en sus grandes conflictos? ¿no derrocamos de este modo la tiranía doméstica?

Los militares nada deben temer en la institucion de la guardia nacional, porque no es una clase sino la Patria entera quien será la mas fuerte. ¡Ojalá llegara á ser invencible para sus injustos y encarnizados enemigos! Ella va á tener las señales y la conciencia de un poder supremo; ¿mas no es la soberana, la única fuente, y árbitra de todas las potestades? Acaso nos estraviará el mas puro patriotismo al presentar estas indicaciones; pero osamos vaticinar que la fraternidad entre el ejército y las clases del pueblo quedará afianzada con la creacion de la guardia nacional: y el espiritu de cuerpo y las adhesiones personales no serán como en otros paises el gérmen que acabó por destruir las instituciones republicanas: la gran mayoría de nuestros veteranos se felicitará de merecer de la patria á costa de sus padecimientos y de su sangre, aquellas distinciones que nuestras infandas guerras civiles han podido derramar con profusion, mas no acompañarlas del verdadero honor que es el alma de la institucion militar.

En consecuencia la comision es de parecer que como parte 1ª. del artículo 2º de las Bases Orgánicas, se establezca lo siguiente: "Alistarse á la guardia nacional."

Vengamos ya á la distribucion del poder público; á esta cuestion que tiene divididos los mexicanos desde que la república fué creada, y que por su alta importancia merece ecsaminarse con toda la

profundidad posible. Notemos desde luego que las Bases cediendo á los Departamentos algunas ramas del poder legislativo, consignaron no obstante el principio absoluto de la centralizacion, estableciendo (art. 25) que el derecho de dar leyes tocaba al congreso. Tomemos cualquiera de las facultades concedidas á las asambleas, para prueba de que no hubo esactitud en la designacion de los poderes sociales. La division del territorio, policía, organizacion judicial, hacienda, los reglamentos del contingente de sangre, ¿no han sido siempre objetos de leyes? Y si hoy las asambleas pueden ordenar todo esto ¿no es evidente que han sido llamadas á participar del poder legislativo? Luego la esplícita declaracion de semejante participio, no fuera una novedad, sino el concepto genuino bien deducido de la letra y espíritu de la constitucion.

Pero ¿á qué estension deben alcanzar las facultades legislativas de las asambleas? Nosotros percibimos que en la legislacion pueden tocarse tres grandes ramas: las leyes civiles, que arreglan las relaciones de los ciudadanos entre sí, de modo que su coleccion formaria el derecho civil y criminal: las leyes políticas que establecen y ordenan los derechos de ciudadano: los poderes públicos y sus funciones: las leyes administrativas que se refieren á la hacienda, policía, instruccion, beneficencia, caminos, artes, en una palabra cuanto contribuye á la prosperidad del pais.

Estraños á todos los partidos, diremos con franqueza y lealtad nuestro juicio sobre las libertades que conviene otorgar á los Departamentos: y la constancia de nuestras ideas durante una época tan larga en que se miraron proscritas, servirá quizá de garantías contra toda especie de imputaciones.

Confiando á los Departamentos la legislacion civil, ella será diferente en cada uno. ¿Tal variedad es necesaria? ¿Es útil? Sabios de primera nota resuelven por la negativa estas cuestiones. Pero dejando el campo de la abstraccion, indaguemos ¿cuáles resultados debemos esperar de la distribucion del poder legislativo en la rama civil? El objeto de ella, vasto y complicado, y su necesaria influencia en los negocios de la vida, la han embrollado á términos de ser totalmente imposible penetrarla bien, sino al cabo de estudios dilatados y de profundas meditaciones: y como no debe sustituirse por una creacion ideal y abstraida de lo ecsistente: como las enmiendas de unos puntos no pueden aislarse de otros con quienes se tocan: como en fin, es preciso amoldarla á nuestras instituciones políticas, á nuestros usos y costumbres, y al espíritu del siglo; para poner mano á esta empresa, no solo debiera contarse con hom-

1020005283

bres insignes en todos los Departamentos, sino ademas con su inamovilidad durante su comision legislativa, para conservar en los códigos la unidad de plan y la armonía de todos sus pormenores. El doctor Maldonado, hombre de vasto ingenio y de un espíritu eminentemente filosófico, hallaba motivos de una crítica severa en la incoherencia de las leyes que dictaron las Córtes de España. ¿Quién de nosotros no recuerda que en las leyes de los antiguos Estados, lo que menos podrá hallarse era la unidad de plan, y que la idea mas lejana de los legisladores fué la de comprender bien toda la legislacion civil y criminal? ¿No eran las colecciones de decretos, informes adiciones, pequeños laberintos agregados al intrincadísimo de la legislacion preesistente? ¿No se multiplicaban demasiado las reformas y las aboliciones de estas nuevas leyes?

¡Y ojalá solo errores tuviéramos que lamentar en esto! Pero el terrible espíritu de partido se apoderó á menudo de la legislacion para consumar sus miras. Leyes marciales, facultades estraordinarias, ataques á la propiedad, á la seguridad, á todas las garantías, ¡cuántos horribles abusos! ¿Creeriase que en uno de los Estados mas respetables se llegó á invadir lo pasado, que una ley fué anulada por otra, que á su vez sufrió la misma suerte?

Nosotros nos hemos creado un deber no solo de referir estos hechos, y de calcular por ellos la influencia de la restauracion que ecsaminamos sobre el bienestar de la república, sino tambien de meditar hasta qué punto el recuerdo fresco aun de lo pasado cercaria de dificultades el uso pacífico de esta potestad concedida en otros tiempos á los Estados de la federacion. Hoy debemos desenvolver nuestra historia sin esconder-nos nada, y no buscar en ella documentos de acriminaciones, sino las causas de las dolencias de la patria, recibiendo con docilidad los consejos de la esperiencia. Pues bien: son recientes los sucesos; su memoria no ha podido estinguirse, ni calmarse la alarma de los intereses heridos y de los derechos violados. ¿Por qué renaceria una institucion que tiene en contra de sí tan fuerte oposicion? ¿Cómo garantizariamos plena y satisfactoriamente sus abusos! Y esa languidez mortal en que perecian los pueblos bajo el centralismo de 36, y mas, bajo que adoptarou las Bases, reconoce por causa la esclusion de los Departamentos en la legislacion civil. No lo creemos. Mil veces se han detallado sus males, y formulado sus agravios; y unos y otros emanaban de estos dos principios cardinales: falta de recursos, falta de poder para organizar las autoridades interiores, para atender á las ecsigencias de su peculiar administracion, y para aprovechar los elementos de su prosperidad. La tristísima representacion á que fueron condenadas las asambleas departamentales por las Bases orgánicas, y por una jurisprudencia constitucional estraordinaria que se pretendió establecer, en cuya virtud el presidente habia en último estremo, de reasumir la cortísima parte del poder que se confiaba á los Departamentos, esta nulificacion funesta puede convertirse en amplia autorizacion sin tocar las leyes civiles. Mas adelante tendrémos oportunidad de volver á estas ideas que por ahora enunciamos apenas, para concluir proponiendo la reforma del artículo 25 de las Bases, en estos términos:

"El poder legislativo se divide en general y departamental. El primero se deposita en un congreso general dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores; y el departamental, en las asambleas de los Departamentos."

Entre las cualidades requeridas para ser diputado, cuéntase la edad de treinta años; y en verdad que la comision ignora totalmente cuál haya sido el fundamento de este requisito. Si se ecsamina en abstracto la cuestion, facil es por cierto ecsagerar las ilusiones y acaloramientos de la juventud, y oponerles con ventaja la sabiduría y juicio asentado de la edad madura. ¿Pero cómo puede olvidarse que las generosas inspiraciones, y los movimientos de patriotismo de la edad temprana, si no deben ser los árbitros de la legislacion y de la marcha administrativa, son dignos de combinarse con la prevision, solidez y amor á la estabilidad que acompañan á la edad madura? ¿La cámara de diputados no halla en el senado suficiente contrapeso?

Es precoz nuestro desarrollo, fisico, moral é intelectual. Mas ora sea que la misma intension de estas cualidades las haga declinar presto, ora que tantas turbulencias y desengaños enerven su energía y apaguen la fe del patriotismo y la entereza del valor civil, lo cierto es que muchas de nuestras notabilidades breve se han eclipsado, conservando apenas vestigios de su escelencia, ó bien consagraron el resto de sus fuerzas á sostener los principios de opresion y retroceso, que antes combatieran con tanta gloria.

¿Y por qué en 1843 se creyó digno de abolirse el derecho establecido veinte años atras, para ser diputado á los veinticinco años? Recordamos perfectamente que al proclamarse la caida del congreso, cuya convocatoria fué lo único bueno y consolador que podia notarse en el plan de Tacubaya, se habló mucho de los estravíos á que fué empujado el congreso por los diputados jóvenes que abrigaba, y de la suerte lamentable que habia tocado á la república en ser gobernada por niños.

Sin embargo, estas declamaciones no se referian mas que á dos ó tres representantes que no habian cumplido treinta años. ¡Hermosa apolo-

gía de la edad madura, pues que tantos hombres ilustres que rayaba en ella ó la habian pasado, fueron subyugados y seducidos por unos tres jóvenes!

La comision consulta que se proponga la enmienda de la tercera parte del artículo 28, en estos términos:

"Tener veinticinco años cumplidos al tiempo de la eleccion."

Admitimos como buen requisito para servir el cargo de diputado, una renta de 1200 pesos anuales, no por consideraciones á la riqueza, sino porque debiendo trasladarse á México los ciudadanos elegidos, conviene que contra los muy probables eventos de escasez ó falta de pago en los sueldos, tenga la república una garantía contra las faltas que tan poderosamente aconseja la estremada indigencia, y tambien porque en el estado actual de la sociedad mexicana, los infelices ciudadanos que no disfrutan esta renta mediocre, carecen por lo comun de la ilustracion conveniente á tan distinguido encargo. La independencia de las opiniones no puede amalgamarse con la dependencia, por razon de una malísima fortuna. La sola escepcion que sugerimos es en favor de aquellos hombres que por muy largo tiempo se han dedicado á difundir los conocimientos útiles. Cualquiera que conozca el trabajo y la paciencia que son indispensables para la instruccion de la juventud, confesará el mas relevante mérito á los profesores, que por una série dilatada de años gastaron sus talentos y su edad en la propagacion de las ciencias. La gratitud de la república les debe distinciones, y el interes de la sociedad demanda que el mérito se aliente, y que sea llamado á un teatro en que prestará muy señalados servicios. Por otra parte, estando como arraigada la morigeracion en estos profesores, y midiéndose por ella el aprecio que disfrutan en el público, ofrecen en su nombre y porvenir muy plausibles prendas de su leal dedicacion á la felicidad del pueblo. Por tanto, la comision propone como escepcion á la parte cuarta del artículo 28, la siguiente:

"No se requiere el capital prefijado para que puedan ser diputados los profesores de alguna ciencia, que por espacio de diez años hayan dado lecciones de ella en algun establecimiento público, aprobado por el gobierno, siempre que reuna las otras cualidades."

La comision es de dictamen que conviene introducir en nuestras instituciones el principio del ascenso gradual en los empleos públicos: principio grandemente republicano, porque despierta la ambicion de servir al país desde los grados mas ínfimos, en que el patriotismo es abandonado á sus propias fuerzas sin alicientes ni premio legal; porque rodea de intereses las bajas colocaciones, y de prestigio á las mas altas; en fin,

porque cierra la puerta á una de las mas ordinarias y peligrosas faltas de los partidos, que promueven á elevados destinos sus adictos, sin el acopio de conocimientos que tanto fuera de desearse para la mejor espedicion en los negocios. Por estas razones, la Escma. asamblea, debe, en concepto de la comision, pedir que se añada como parte última del artículo 28 de las Bases orgánicas, esta prevencion:

"Haber servido por mas de un año el cargo de diputado, senador, vocal de las asambleas, ó de representante en los antiguos congresos de los Estados."

SENADO.

Debemos confesar que en la organizacion de esta cámara se adaptó un sistema estraño, no solo al espíritu de una república, sino tambien á los mas claros principios de elecciones. Como si bajo el régimen republicano, la representacion legislativa pudiera emanar de otra fuente que del pueblo, ó como si un gobierno amovible por la eleccion, debiera igualarse en sus prerogativas antisociales, con la dominacion regia, siempre permanente, y que por tanto aspira á crearse fuertes asideros en el cuerpo representativo de la nacion, menoscabando sus libertades para afianzar su ecsistencia y sus intereses; nosotros tuvimos valor de conceder al presidente el mas raro é inesplicable participio en la organizacion de la cámara de senadores; y para cohonestar esta influencia, se dijo que el gobierno no era enemigo del pueblo, sino su representante, de modo que en rigor la eleccion de senadores partia de la nacion misma: y en estos principios de política será preciso conceder que anduvieron moderados los que no pusieron en las manos del gobierno todas las elecciones. El gobierno *provisional* deseaba tener una fuerte influencia en el cuerpo legislativo: cometiósele la eleccion de un tercio de senadores. Como no habian de ocurrir todos los elegidos por los Departamentos, el gobierno *transitorio* prometiase la mayoría de la cámara en su favor; pero aun dada la presencia de los senadores que eligieran los Departamentos, uno solo que estuviera en las miras del gobierno habia de agregarse al tercio que le debia su nombramiento; y de este modo se colocaba en la ventajosa posicion de evitar toda reforma constitucional que no le agradase, y era harto temible que tendiese á rebajar las terribles facultades cometidas al ejecutivo. Para lo de adelante, se hacian intervenir con el gobierno á la corte de justicia y á la cámara de diputados, sin poderse alcanzar porqué á todo trance era preciso que la nacion dejara de elegir un tercio de los senadores, salvas las